

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo nueve (9) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2021 00241 00 (C. 2)

Auto 2 de 2

Con el propósito de poder definir la excepción previa planteada por ALLIANZ SEGUROS S.A., y surtido su trámite, toda vez que se surtió el traslado anticipado normado en el parágrafo único del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 (pdf. 2 Cdno. 2) que junto con la contestación de la demanda recorrió la demandante, se **DISPONE**:

1. **NEGAR** con fundamento en el segundo inciso del artículo 101 del C.G.P., el decreto de la totalidad de las pruebas pedidas por las partes respecto de las excepciones previas.
2. No obstante, lo anterior, se **ORDENA** oficiar por secretaría al Juzgado Civil del Circuito de Funza – Cundinamarca para que en 8 días se sirva remitir a este estrado judicial, en forma digital, el expediente radicado allí bajo el número 2021-00428 con idénticas partes a las de este asunto y así mismo, certifique si la demanda que dio origen al mentado radicado fue efectivamente radicada por la parte actora o no y acompañe las piezas o constancias que den cuenta de ello.

Secretaría elabore y remita el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JE

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6959bdb101649ffda5c5ade7bf711bd61ef2e9b35a5455cf468ffc720cb67fe**

Documento generado en 08/03/2023 01:18:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>